CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA - LÁMUD

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-0329-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA

SANTA CATALINA, LUYA, AMAZONAS

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR INMERSO EN IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2023 AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

TOMO I DE I

LÁMUD, 26 DE JUNIO DE 2024
AMAZONAS – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0252024203290 0

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 025-2024-2-0329-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR INMERSO EN IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	SERVIDORES DE LA ENTIDAD, CONTRATARON A PROVEEDOR QUE SE ENCONTRABA INMERSO EN LOS IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO; ADEMÁS, DE NO SUJERTARSE AL DEBIDO PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SITUACIÓN QUE LIMITÓ LA PARTICIPACIÓN Y CONTRATACION DE PROVEEDORES EN IGUALDAD DE CONDICIONES.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	23
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	24
V.	**CONCLUSIÓN**	24
VI.	**RECOMENDACIÓN**	24
VII.	**APÉNDICES**	24

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI LIMA - LIMA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI LIMA - LIMA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI LIMA - LIMA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA LIMA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-0329-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR INMERSO EN IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2023 AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Santa Catalina, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024, del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Luya - Lámud, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de servicio n.° 2-0329-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 091-2023-MPL-L/OCI de 6 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación de un proveedor de servicios durante el ejercicio fiscal 2023, para el alquiler de maquinaria en la Municipalidad Distrital de Santa Catalina, se efectuó conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde a la contratación del proveedor Multiservicios e Inversiones Panttoja E.I.R.L. con RUC n.° 20605835636 por parte de la Municipalidad Distrital de Santa Catalina pese a que el titular-gerente de la citada empresa, Carlos Enrique Gómez Chuquibala es hijo de Leoncio Gómez Vela, ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Catalina, en el periodo de gestión del 2019 al 2022, teniendo un parentesco en primer grado de consanguinidad, siendo además, representante de la empresa con una participación individual superior al 30% del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores al objeto de la convocatoria, quien también participa como integrante del órgano de administración, por lo tanto la citada empresa, se encontraba impedida de contratar con el estado en el ámbito de competencia territorial del referido ex alcalde; siendo que, luego de dejar el cargo, el impedimento subsiste hasta doce (12) meses después.

Alcance

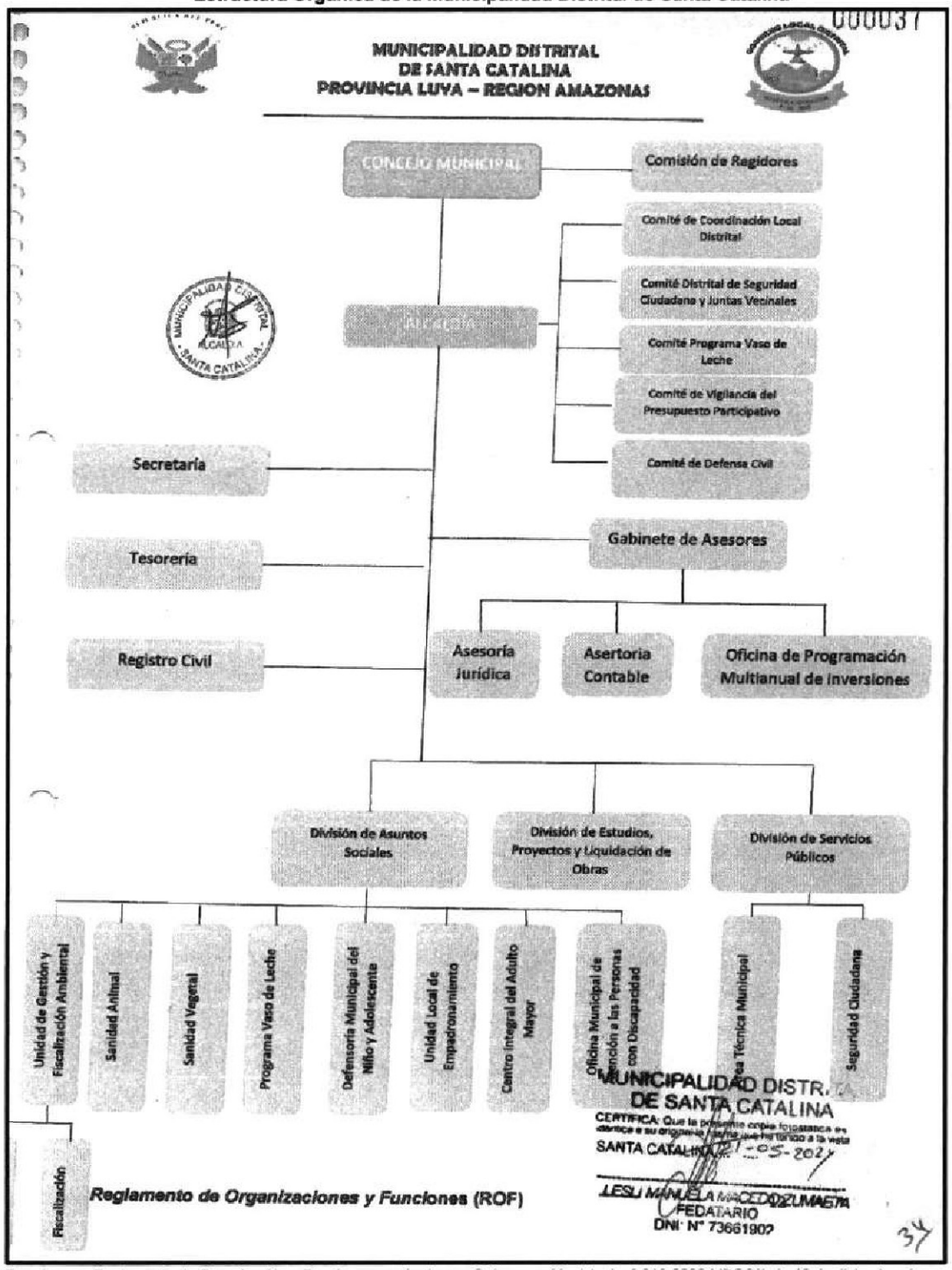
El servicio de control específico comprende el período de 2 de enero de 2023 al 16 de noviembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Santa Catalina, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Santa Catalina:

Gráfico n. ° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Catalina



Fuente : Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2022-MDSC/A de 16 de diciembre de 2022.

ABOGADO OCI LUYA - LAMUD

JEFE COMISIÓN OCI LUYA - LAMUD

SUPERVISOR OCI LUYA - LAMUD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA LAMUD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG; la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DE LA ENTIDAD, CONTRATARON A PROVEEDOR QUE SE ENCONTRABA INMERSO EN LOS IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO; ADEMÁS, DE NO SUJETARSE AL DEBIDO PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SITUACIÓN QUE LIMITÓ LA PARTICIPACIÓN Y CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES EN IGUALDAD DE CONDICIONES.

De la revisión y evaluación realizada, a la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Santa Catalina, en adelante la "Entidad", en relación a la "Contratación de proveedor inmerso en los impedimentos para contratar con el Estado"; la Comisión de Control advirtió que la Entidad contrató al proveedor Multiservicios e Inversiones Panttoja E.I.R.L., en adelante "el Contratista" con RUC n.° 20605835636, pese a que el titular-gerente Carlos Enrique Gómez Chuquibala es hijo de Leoncio Gómez Vela, exalcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Catalina, quien ocupó el referido cargo en el periodo de gestión del 2019 al 2022, teniendo un parentesco en primer grado de consanguinidad; siendo además, representante de la empresa con una participación individual superior al 30% del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores al objeto de la convocatoria, quien también participa como integrante del órgano de administración; por lo tanto, la citada empresa, se encontraba impedida de contratar con el estado en el ámbito de competencia territorial del referido exalcalde; siendo que, luego de dejar el cargo, el impedimento subsiste hasta doce (12) meses después, acción que afectó la legalidad que rige toda contratación pública.

Respecto a la elección del alcalde distrital de Santa Catalina para el periodo 2019 - 2022

Mediante acta general de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales distritales electas, de 30 de octubre de 2018[1] **(Apéndice n.° 3)**, correspondiente al distrito de Santa Catalina, provincia de Luya, departamento de Amazonas, en el proceso de elecciones municipales convocado por Decreto Supremo n.° 04-2018-PCM, cuyo acto electoral fue el 7 de octubre de 2018 teniendo como objetivo la elección de autoridades municipales para el periodo 2019 – 2022, los miembros del Jurado Nacional Especial de Bongará proclamaron ganador al alcalde del Consejo Municipal Distrital de Santa Catalina, para el periodo de gobierno municipal 2019 – 2022, a Leoncio Gómez Vela, tal como se indica a continuación:

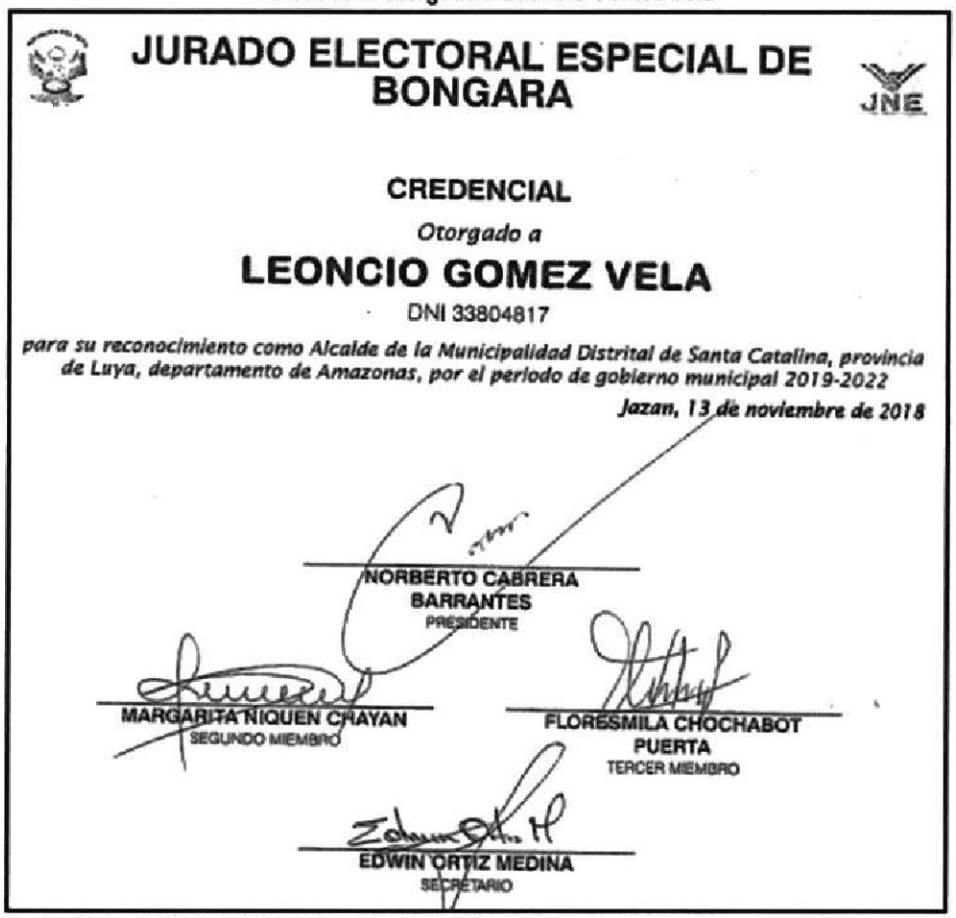
> *"(...)*
> *El Jurado Electoral Especial de BONGARÁ, en aplicación del artículo 23 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, proclama ganador de las Elecciones Municipales 2018, en el distrito de SANTA CATALINA, al MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SURGE AMAZONAS, al haber obtenido la más alta votación, y procede a proclamar alcalde y regidores del Consejo Municipal Distrital de SANTA CATALINA, para el periodo de gobierno municipal 2019 – 2022, a los siguientes ciudadanos:*

[1] Solicitada mediante oficio n.° 010-2024-MPL-L/OCI/SCE-001 de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 4)** y remitida por el Jurado Nacional Elecciones mediante oficio n.° 001555-2024-SG/JNE de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

CONSEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SANTA CATALINA			
AUTORIDAD	**DNI N°**	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**ORGANIZACIÓN POLÍTICA**
ALCALDE DISTRITAL	33804817	LEONCIO GOMEZ VELA	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SURGE AMAZONAS
(...)"			

Posteriormente, el 13 de noviembre de 2018, el Jurado Electoral Especial de Bongará, otorgó la credencial[2] **(Apéndice n.° 8)**, a Leoncio Gómez Vela para su reconocimiento como alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Catalina, provincia de Luya, departamento de Amazonas para el periodo del gobierno municipal 2019-2022, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1:
Credencial otorgada a Leoncio Gómez Vela



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE BONGARA

JNE

CREDENCIAL

Otorgado a

LEONCIO GOMEZ VELA

DNI 33804817

para su reconocimiento como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Catalina, provincia de Luya, departamento de Amazonas, por el periodo de gobierno municipal 2019-2022

Jazan, 13 de noviembre de 2018

NORBERTO CABRERA BARRANTES
PRESIDENTE

MARGARITA NIQUEN CHAYAN
SEGUNDO MIEMBRO

FLORESMILA CHOCHABOT PUERTA
TERCER MIEMBRO

EDWIN ORTIZ MEDINA
SECRETARIO

Fuente: Oficio n.° 000966-2024-SG/JNE de 1 de abril de 2024.

Al respecto, se evidenció que, Leoncio Gómez Vela, ocupó el cargo de alcalde en la Municipalidad Distrital de Santa Catalina durante el periodo de gestión comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022.

[2] Solicitada mediante oficio n.° 068-2024-MPL-L/OCI de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 6)** y remitida mediante oficio n.° 000966-2024-SG/JNE de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

De otra parte, mediante oficio n.° 053-2024-MPL-L/OCI de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, Henry Luis Guevara Delgado, jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Luya – Lámud, solicitó al alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Catalina los comprobantes de pago que se indican a continuación:

Cuadro n.° 1
Relación de comprobantes de pago realizados a Multiservicios e Inversiones Panttoja E.I.R.L.

Registro SIAF	N° de Comprobante	Fecha	Monto (S/)
0000000215	233	24/05/2023	15 000,00
0000000259	285	12/07/2023	15 000,00
0000000354	414	16/10/2023	38 000,00
0000000396	449	16/11/2023	12 180,00

Fuente: Oficio n.° 053-2024-MPL-L/OCI de 7 de marzo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo que, en atención a lo solicitado, mediante oficio n.° 058-2024-MDSC/A de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, Eisten Poquioma Miranda, titular de la Entidad, remitió la información solicitada por el Órgano de Control y de la evaluación realizada, la Comisión de Control, advirtió lo siguiente:

Respecto a la Contratación de la empresa Multiservicios e Inversiones Panttoja E.I.R.L

- **Contrato de Alquiler de Maquinaria-MDSC/2023 de 27 de abril de 2023.**

El 27 de abril de 2023, la Entidad, representada por Eisten Poquioma Miranda, en calidad de alcalde, suscribió junto a Carlos Enrique Gómez Chuquibala identificado con DNI n.° 46539079, titular-gerente de la empresa Multiservicios e Inversiones Panttoja E.I.R.L. con RUC n.° 20605835636 Contrato de Alquiler de Maquinaria **(Apéndice N° 11)** para la prestación del servicio de alquiler de retroexcavadora CAT 420F, durante 83.33 horas máquina, para limpieza de las vías de comunicación del distrito, en las actividades de emergencia, según D.U. n.° 009-2023[3], por el importe de S/ 15 000,00 (Quince Mil y 00/100 soles).

Al respecto, se debe precisar que de la información que forma parte del citado contrato, se observa la documentación siguiente:

Orden de requerimiento n.° 110-2023 sin fecha **(Apéndice n.° 12)**, suscrita por Eliseo Heredia Montenegro, tesorero de la Entidad en calidad de solicitante (área usuaria) y Eisten Poquima Miranda como solicitante (alcaldía), cuyo objeto es la contratación del servicio de 83,33 HM de alquiler de maquinaria retroexcavadora CAT 420F para la reparación y limpieza de vías de comunicación del distrito, adjuntando en un (1) folio los términos de referencia **(Apéndice n.° 13)**, documento suscrito por Eliseo Heredia Montenegro, como tesorero en calidad de área usuaria, precisando los requerimientos técnicos mínimos del postor y condiciones en que debe ejecutarse el servicio, considerando, entre otros, que el postor no debe tener impedimento para trabajar con el Estado.

En relación a la indagación de mercado, se aprecia que el expediente cuenta con tres (3) cotizaciones presentadas por las empresas: Cotización de servicios S/N de Multiservicios Panttoja E.I.R.L. por S/ 15 000,00 **(Apéndice n.° 14)**, Proforma S/N de Inversiones y Multiservicios COVACH E.I.R.L. con RUC n.° 2060485005 por S/ 16 185,00 **(Apéndice n.° 15)** y Carta n.° 012-2023/ Q & M

[3] Decreto de urgencia que aprueba medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera ante peligro inminente y emergencias por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados en el 2023.

CONSTRUCTORES Y EJECUTORES SAC con RUC n.° 20539206835 por el importe de S/ 16 434,00 **(Apéndice n.° 16)**, emitidas el 24 de mayo de 2023, siendo esta una fecha posterior a la suscripción de contrato.

Asimismo, mediante informe n.° 75-2023-EHM-MDSC/GL de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, Eliseo Heredia Montenegro, tesorero de la Entidad, solicitó a Eisten Poquioma Miranda la certificación presupuestal para el alquiler de maquinaria por el monto S/ 15 000,00; por lo que, Glynis Asunta Yalta Meza[4], emitió la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000174 el 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 19)** con la justificación: "Por la certificación pago de alquiler de maquinaria".

Luego, la entidad emitió la orden de servicio n.° 121 de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 20)** a nombre del Contratista con la descripción: *"SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA RETROEXCAVADORA CAT 420F DURANTE 83.33 HORAS MAQUINA, TRABAJANDO EN LA LIMPIEZA DE LAS VIAS DE COMUNICACIÓN DEL DISTRITO, EN LAS ACTIVIDADES DE EMERGENCIA, SEGÚN DU N° 009-2023"*, suscrita por Eisten Poquioma Miranda y Eliseo Heredia Montenegro, alcalde y tesorero de la Entidad, respectivamente, por el importe de S/ 15 000,00; luego, en la misma fecha, se emitió la Conformidad de la Contratación n.° 110 **(Apéndice n.° 21)**, suscrita por el alcalde de la Entidad.

Posteriormente, mediante memorando n.° 0233-2023-MDSC/A de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 22)** Eisten Poquioma Miranda ordenó a Eliseo Heredia Montenegro lo siguiente:

> *"Por intermedio del presente ORDENO a usted en calidad de Tesorero de la Municipalidad Distrital de Santa Catalina ejecutar la transferencia a cuenta de terceros CCI N° 01826100026103874986 a nombre de: MULTISERVICIOS E INVERSIONES PANTTOJA EIRL, por la suma de S/ 15.000.00 (QUINCE MIL Y 00/100 SOLES)."*
>
> *Por concepto de:*
> *Pago por alquiler de maquinaria Retroexcavadora CAT 420F, Durante 83.33 HM, trabajando en la limpieza de las vías de comunicación del Distrito, en las actividades de Emergencia, según DU N° 009-2023.*
> *(...)"*

Finalmente, mediante comprobante de pago n.° 233 de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, con registro SIAF n.° 0000000215, se realizó el pago de la factura E001-71 de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 24)** por S/ 15 000,00 a favor del Contratista, documento que fue suscrito por Eisten Poquioma Miranda y visado por Eliseo Heredia Montenegro, alcalde y tesorero de la Entidad, respectivamente.

- **Contrato de Alquiler de Maquinaria-MDSC/2023 de 12 de junio de 2023.**

Luego, el 12 de junio de 2023, Eisten Poquioma Miranda, titular de la Entidad y Carlos Enrique Gómez Chuquibala, titular-gerente de la empresa Multiservicios e Inversiones Panttoja E.I.R.L. con RUC n.° 20605835636, celebraron el Contrato de alquiler de 125 HM retroexcavadora CAT 420F **(Apéndice n.° 25)**, para la reparación de vías vecinales, en el sector Chonta Cruz – Puente Salazar – Puente Santa Rosa, distrito de Santa Catalina, provincia de Luya, departamento de Amazonas, por el importe de S/ 15 000,00 (Quince mil y 00/100 soles).

[4] Designada mediante Contrato de locación de servicios profesionales de asesoramiento contable, suscrito entre Eisten Poquima Miranda, titular de la Entidad y Asunta Tenorio Yoplac, representante y titular gerente del Estudio Contable y Servicios Generales P&T E.I.R.L. con RUC n.° 20607339873 el 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 18)**.

De la información verificada, se tiene la orden de requerimiento n.° 134-2023 sin fecha **(Apéndice n.° 26)**, suscrita por Eliseo Heredia Montenegro, tesorero de la Entidad como solicitante (área usuaria) y Eisten Poquima Miranda como solicitante (alcaldía) para la contratación del servicio de 125HM de alquiler de maquinaria retroexcavadora CAT 420F en la reparación de vías vecinales en el sector Chonta Cruz - Puente Salazar – Puente Santa Rosa, del distrito de Santa Catalina, provincia Luya, departamento Amazonas, con CUI n.° 2600022, adjuntando en un (1) folio los términos de referencia orden de requerimiento n.° 143-servicios **(Apéndice n.° 27)**, suscritos por Eliseo Heredia Montenegro, como tesorero en calidad de área usuaria, estableciendo que el postor no debe tener impedimento para trabajar con el estado.

Además, el expediente de contratación cuenta con la cotización de servicios S/N de la empresa Multiservicios Panttoja E.I.R.L. por S/ 15 000,00, **(Apéndice n.° 28)**, proforma S/N de Inversiones y Multiservicios COVACH E.I.R.L. con RUC n.° 2060485005 por S/ 24 750,00 **(Apéndice n.° 29)** y la carta n.° 022-2023/ Q & M Constructores y Ejecutores SAC con RUC n.° 20539206835 por el importe de S/ 24 875,00 **(Apéndice n.° 30)**, emitidas el 27 de junio de 2023, fecha posterior a la suscripción de contrato.

Asimismo, mediante informe n.° 031-2023-EHM-MDSC/GL de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, suscrito por Eliseo Heredia Montenegro, tesorero de la Entidad, solicitó a Eisten Poquioma Miranda, alcalde, la certificación presupuestal para el alquiler de maquinaria por el importe de S/ 15 000,00; certificación que fue otorgada por Glynis Asunta Yalta Meza[5], a través de la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000201, aprobada el 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**.

Por lo que, la entidad emitió la orden de servicio n.° 148 de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 33)** a nombre del Contratista con la descripción: *"SERVICIO DE ALQUILER DE 125HM DE RETROEXCAVADORA CAT 420F PARA LA REPARACIÓN DE VIAS VECINALES, EN EL(LA) SECTOR CHONTA CRUZ – PUENTE SALAZAR – PUENTE SANTA ROSA DISTRITO DE SANTA CATALINA, PROVINCIA LUYA, DEPARTAMENTO AMAZONAS"*, la misma que fue suscrita por el tesorero y alcalde de la Entidad, por el importe de S/ 15 000,00; cuya conformidad fue otorgada por el titular de la Entidad el 11 de julio de 2023 a través de la conformidad de la contratación n.° 134 de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 34)**.

Posteriormente, mediante memorando n.° 0285-2023-MDSC/A de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, Eisten Poquioma Miranda ordenó a Eliseo Heredia Montenegro ejecutar la transferencia a cuenta de terceros CCI n.° 01826100026103874986 a nombre de: Multiservicios e Inversiones Panttoja E.I.R.L., por la suma de S/ 15 000,00 (Quince mil y 00/100 SOLES), por concepto de: Pago por alquiler de maquinaria Retroexcavadora CAT 420F, durante 125HM, para la Reparación de las vías vecinales en el sector Chonta Cruz – Puente Salazar – Puente Santa Rosa, distrito de Santa Catalina, provincia de Luya, departamento de Amazonas.

Consecuentemente, mediante comprobante de pago n.° 285 de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, con registro SIAF n.° 0000000259, suscrito por Eisten Poquioma Miranda y visado por Eliseo Heredia Montenegro, alcalde y tesorero de la Entidad, respectivamente, se realizó el pago de la factura E001-108 de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 37)** por S/ 15 000,00 a favor de Multiservicios e Inversiones Panttoja E.I.R.L. con RUC n.° 20605835636.

[5] Designada mediante Contrato de locación de servicios profesionales de asesoramiento contable, suscrito entre Eisten Poquima Miranda, titular de la Entidad y Asunta Tenorio Yoplac, representante y titular gerente del Estudio Contable y Servicios Generales P&T E.I.R.L. con RUC n.° 20607339873 el 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 18)**.

- **Contrato de Alquiler de Maquinaria a todo costo-MDSC/2023 de 15 de agosto de 2023.**

De otra parte, Eisten Poquioma Miranda, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Catalina junto a Carlos Enrique Gómez Chuquibala, titular-gerente de la empresa Multiservicios e Inversiones Panttoja E.I.R.L. con RUC n.° 20605835636, suscribieron el 15 de agosto de 2023 el contrato Alquiler de Maquinaria a Todo Costo-MDS/2023 **(Apéndice n.° 38)**, para brindar el servicio de alquiler de retroexcavadora para reparación de camino para vehículos ligeros; en la quebrada Ventanilla hasta el sector El Morrero, en el centro poblado El Ingenio, distrito de Santa Catalina, provincia de Luya, región Amazonas con CUI n.° 2016787.

Al respecto, con Orden de Requerimiento n.° 004-2023 sin fecha **(Apéndice n.° 39)**, suscrito por Noe Montenegro Tapia, encargado del área de Logística, y Eisten Poquioma Miranda, Titular de la Entidad, se requirió la contratación del servicio de alquiler de retroexcavadora para reparación de camino para vehículos ligeros en la quebrada Ventanilla hasta el sector Morrero, en el Centro Poblado El Ingenio, distrito de Santa Catalina, provincia de Luya, región Amazonas, con CUI n.° 2016787, adjuntando los términos de referencia orden de requerimiento n.° 004-servicios **(Apéndice n.° 40)**, suscritos por Noe Montenegro Tapia, encargado del área de Logística.

Se observa, que el expediente de contratación cuenta con proformas emitidas el 13 de octubre de 2023, fecha posterior a la suscripción de contrato, siendo las siguientes: Cotización de servicios S/N de la empresa Multiservicios Panttoja E.I.R.L. por S/ 38 000,00 **(Apéndice n.° 41)**, carta n.° 042-2023/ Q & M Constructores y Ejecutores SAC con RUC n.° 20539206835 por S/ 40 710,00 **(Apéndice n.° 42)** y la proforma S/N de Inversiones y Multiservicios COVACH E.I.R.L. con RUC n.° 2060485005 por S/ 39 825,00 **(Apéndice n.° 43)**.

Asimismo, mediante carta n.° 004-2023-NMT-MDS/T de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, Noe Montenegro Tapia, encargado del área de Logística, solicitó al Titular de la Entidad certificación presupuestal para el alquiler de maquinaria por el importe de S/ 38 000,00; por lo que, Glynis Asunta Yalta Meza[6], emitió la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000262, aprobada el 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**.

Luego, Eisten Poquioma Miranda y Noe Montenegro Tapia, alcalde y encargado del área de Logística, respectivamente, suscribieron la orden de servicio n.° 0000189 de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 47)**; asimismo, el titular de la Entidad, otorgó en la misma fecha la conformidad de la contratación n.° 004 de 13 de octubre de 2023 por el servicio brindado a la Entidad **(Apéndice n.° 48)**.

Posteriormente, mediante memorándum n.° 414-2023-MDSC/A de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 49)** el titular de la Entidad ordenó al tesorero ejecutar la transferencia a nombre de Multiservicios e Inversiones Panttoja E.I.R.L., por el importe de S/ 38 000,00 (Treinta y ocho mil y 00/100 soles), por el alquiler de maquinaria, por lo que, mediante comprobante de pago n.° 414 de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, con registro SIAF n.° 0000000354, suscrito por Eisten Poquioma Miranda y visado por Noe Montenegro Tapia, alcalde y tesorero de la Entidad, se realizó el pago de la factura E001-128 de 13 de octubre de 2023 por S/ 38 000,00 **(Apéndice n.° 51)** a favor de Multiservicios e Inversiones Panttoja E.I.R.L.

[6] Designada mediante Contrato de locación de servicios profesionales de asesoramiento contable, suscrito entre Eisten Poquima Miranda, titular de la Entidad y Asunta Tenorio Yoplac, representante y titular gerente del Estudio Contable y Servicios Generales P&T E.I.R.L. con RUC n.° 20607339873 el 30 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 45)**.

- **Contrato de Alquiler de Maquinaria a todo costo-MDSC/2023 de 26 de octubre de 2023.**

Finalmente, el 26 de octubre de 2023, Eisten Poquioma Miranda, titular de la Entidad y Carlos Enrique Gómez Chuquibala, titular-gerente de la empresa Multiservicios e Inversiones Panttoja E.I.R.L. con RUC n.° 20605835636, celebraron el Contrato de servicio de alquiler de maquinaria a todo costo-MDSC/2023 **(Apéndice n.° 52)**, para aplanar la plataforma para remodelación de infraestructura para la administración en el local comunal del anexo El Salazar del distrito de Santa Catalina, provincia de Luya, región Amazonas, con CUI n.° 2619916.

De la documentación adjunta al expediente de contratación del citado servicio, se advierte la Orden de Requerimiento n.° 030 sin fecha **(Apéndice n.° 53)**, suscrita por Noe Montenegro Tapia, encargado del área de Logística y Eisten Poquioma Miranda, titular de la Entidad, para la contratación del servicio de mejoramiento de la plataforma para remodelación de infraestructura para la administración en el local comunal del anexo Salazar del distrito de Santa Catalina, provincia de Luya, región Amazonas con CUI n.° 2619916, adjuntando los términos de referencia de la orden de requerimiento n.° 030-servicios **(Apéndice n.° 54)** de la citada orden de requerimiento, en la cual establece que el postor no debe tener impedimento para trabajar con el estado.

Además, para el referido servicio se observa que, el 15 de noviembre de 2023 emitieron su cotización las empresas: Multiservicios Panttoja E.I.R.L. por S/ 12 180,00 mediante cotización de servicios S/N de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, Inversiones y Multiservicios COVACH E.I.R.L. con RUC n.° 2060485005 por S/ 12 420,00 mediante proforma S/N de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 56)** y Q&M Constructores y Ejecutores S.A.C. con RUC n.° 20539206835 por el importe de S/ 12 420,00 mediante carta n.° 051-2023/ Q & M Constructores y Ejecutores SAC de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, cuya fecha es posterior a la suscripción de contrato.

De otro lado, mediante carta n.° 030-2023-NMT-MDSC/T de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 58)**, Noe Montenegro Tapia, encargado del área de Logística, solicitó al titular de la entidad, la certificación presupuestal por el servicio de alquiler de maquinaria pesada (retroexcavadora) por el monto de S/ 12 180,00, siendo atendido mediante Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000291 aprobada el 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, suscrita por Glynis Asunta Yalta Meza[7].

Luego, se emitió la orden de servicio n.° 0000208 de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, a nombre del Contratista, suscrita por Eisten Poquioma Miranda y Eliseo Heredia Montenegro, alcalde y encargado del área de Logística de la Entidad, respectivamente, por el importe de S/ 12 180,00; emitiéndose en la misma fecha la Conformidad de la Contratación n.° 030 de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, suscrita por el titular de la Entidad.

Posteriormente, mediante memorando n.° 449-2023-MDSC/A de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, Eisten Poquioma Miranda ordenó a Noe Montenegro Tapia ejecutar la transferencia a nombre de Multiservicios e Inversiones Panttoja E.I.R.L, por la suma de S/ 12 180,00 (Doce mil ciento ochenta y 00/100 soles); en atención a ello, se realizó el depósito mediante comprobante de pago n.° 449 de 16 de noviembre de 2023, suscrito por el titular de la entidad y visado por el tesorero **(Apéndice n.° 63)**, con registro SIAF n.° 0000000396 por el importe de S/ 12 180,00 de la factura n.° E001-132 de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 64)**.

[7] Designada mediante Contrato de locación de servicios profesionales de asesoramiento contable, suscrito entre Eisten Poquima Miranda, titular de la Entidad y Asunta Tenorio Yoplac, representante y titular gerente del Estudio Contable y Servicios Generales P&T E.I.R.L. con RUC n.° 20607339873 el 30 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 45)**.

Respecto a la relación de consanguinidad entre el exalcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Catalina y el titular gerente de la empresa Multiservicios e Inversiones Panttoja E.I.R.L.

A fin de corroborar el grado de parentesco de Leoncio Gómez Vela, exalcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Catalina (periodo de gestión 2019 - 2022) y Carlos Enrique Gómez Chuquibala, titular gerente de la empresa Multiservicios e Inversiones Panttoja E.I.R.L. con RUC n.° 20605835636, mediante oficio n.° 070-2024-MPL-L/OCI de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 65)** suscrito por Henry Luis Guevara Delgado, jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Luya – Lámud, solicitó a Percy Zuta Castillo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, el acta de nacimiento debidamente autenticada de Carlos Enrique Gómez Chuquibala.

En atención a lo solicitado, mediante informe n.° 000037-2024-MPCH/GDHPS-ORC [2413773.002] de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 66)**, suscrito digitalmente por Rosio del Pilar Cruz Ruiz, jefa(e) de la oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, remitió el Acta de Nacimiento n.° 173 de 30 de mayo de 1990 **(Apéndice n.° 67)**, con la cual se corrobora que Carlos Enrique Gómez Chuquibala con DNI n.° 46539079, titular-gerente de la empresa Multiservicios e Inversiones Panttoja E.I.R.L. con RUC n.° 20605835636, es hijo de Leoncio Gómez Vela, con DNI n.° 33804817 exalcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Catalina (periodo de gestión 2019 - 2022), cuya empresa fue contratada por la Municipalidad Distrital de Santa Catalina en los meses de abril[8], junio[9], agosto[10] y octubre[11] del ejercicio fiscal 2023.

Asimismo, de la verificación realizada en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses de la Contraloría General de la República[12], se advierte que Leoncio Gómez Vela, presentó tres (3) declaraciones juradas de intereses, durante los periodos: 2019 - Al inicio **(Apéndice n.° 68)**, 2020 – Periódica **(Apéndice n.° 69)** y 2021 – Periódica **(Apéndice n.° 70)**; en las mismas que se evidencia que declaró en la relación de personas con las que tiene vinculo de consanguinidad a Carlos Enrique Gómez Chuquibala identificado con DNI n.° 46539079 con el grado de parentesco de hijo.

Por lo que, de la revisión del acta de nacimiento de Carlos Enrique Gómez Chuquibala, y de la verificación las declaraciones juradas de intereses presentadas por Leoncio Gómez Vela, la Comisión de Control advierte el vínculo en primer grado de consanguinidad, conforme se muestra en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI LUYA - LÁMUD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI LUYA - LÁMUD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI LUYA - LÁMUD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA LÁMUD REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[8] Mediante Contrato de Alquiler de Maquinaria-MDSC/2023 de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

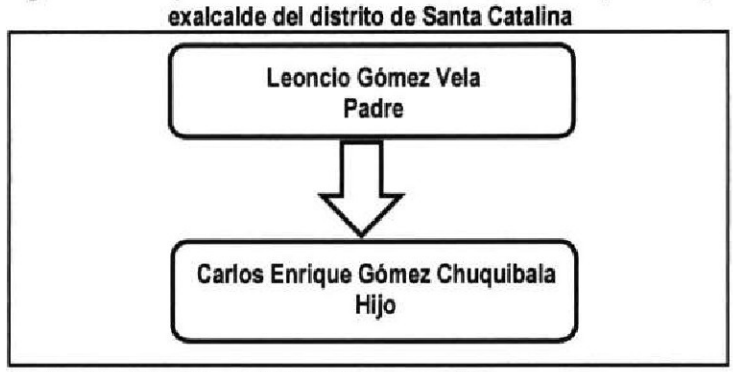
[9] Mediante Contrato de Alquiler de Maquinaria-MDSC/2023 de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.

[10] Mediante Contrato de Alquiler de Maquinaria a todo costo-MDSC/2023 de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 38)**.

[11] Mediante Contrato de Alquiler de Maquinaria a todo costo-MDSC/2023 de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**.

[12] https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/.

Imagen n.° 2:
Grado de Parentesco en primer grado de consanguinidad entre titular-gerente de empresa Multiservicios e Inversiones Panttoja E.I.R.L y exalcalde del distrito de Santa Catalina



Fuente: - Acta de Nacimiento n.° 173 de 30 de mayo de 1990.
- Declaración Jurada de Intereses de los Ejercicios: 2019 – Al inicio; 2020 – Periódica; 2021 - Periódica.
- Ficha RENIEC **(Apéndice n.° 71)**[13]

Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto a la participación individual superior al 30% del capital patrimonio social.

Al respecto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el registro nacional de proveedores (RNP) para su intervención en el proceso de contratación; dicha actualización comprende la actualización de la información legal de proveedores de bienes, servicios, consultorías de obras, y ejecución de obras, comprende, la variación de la siguiente información: domicilio, condición de Habido/Activo en SUNAT, nombre, denominación o razón social, transformación societaria, objeto social, la condición de domiciliado o no domiciliado del proveedor extranjero, fecha de designación del representante legal de la sucursal, fecha de la adquisición de la condición de socios, accionistas, participacioncitas o titular, fecha de designación de los miembros de los órganos de administración, el capital social suscrito y pagado, patrimonio, número total de acciones, participaciones o aportes, valor nominal, que son comunicados conforme a los requisitos establecidos en la Directiva n.° 001-2020-OSCE/CD "Procedimientos y Trámites ante el Registro Nacional de Proveedores", aprobada con Resolución n.° 192-2021-OSCE/PRE.

De la revisión al estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor Multiservicios e Inversiones Panttoja E.I.R.L. en la página web del Registro Nacional de Proveedores (RNP)[14], se aprecia que el citado proveedor cuenta con vigencia indeterminada en el RNP de bienes y servicios desde el 20 de mayo de 2021, tal como se visualiza en la imagen siguiente:

[13] Búsqueda realizada en el Sistema de Información RENIEC de la plataforma de accesos a los sistemas de la Contraloría General de la República.

[14] https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/default_Todos.asp?RUC=20605835636.

Imagen n.° 3:
Constancia RNP de multiservicios e Inversiones Panttoja E.I.R.L

OSCE

RUC N° 20605835636

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

MULTISERVICIOS E INVERSIONES PANTTOJA E.I.R.L.

Domiciliado en: JR. AMAZONAS NRO. 115 BAR. LA LAGUNA (FRENTE A INSTITUTO PERU - JAPON) AMAZONAS CHACHAPOYAS CHACHAPOYAS (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES
Vigencia : Desde 20/05/2021

PROVEEDOR DE SERVICIOS
Vigencia : Desde 20/05/2021

Fuente: Impresión de Constancias electrónicas del Registro Nacional de Proveedores.
https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/default_Todos.asp?RUC=20605835636

Asimismo, de la verificación realizada en el buscador de proveedores adjudicados del Sistema de Inteligencia de Negocios del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (CONOSCE) a la información declarada por el proveedor ante el RNP, se aprecia, que tendría como único accionista al señor Carlos Enrique Gómez Chuquibala, siendo a su vez parte del órgano de administración y representante de Multiservicios e Inversiones Panttoja E.I.R.L. con RUC n.° 20605835636, desde el 20 de mayo de 2021, conforme se aprecia a continuación:

Imagen n.° 4:
Composición de empresa Multiservicios e Inversiones Panttoja E.I.R.L.

Composición de Accionistas y Representantes Legales (sólo corresponde al registro más reciente)

Composición de Proveedores - RUC: 20605835636 Razon Social: MULTISERVICIOS E INVERSIONES PANTTOJA E.I.R.L.

Search:

FECHA TRÁMITE	TIPO RELACIÓN	NRO DOC Ó RUC	NOMBRES Ó RAZÓN SOCIAL	% ACCIONES
20/05/2021	ACCIONISTA	46539079	GOMEZ CHUQUIBALA CARLOS ENRIQUE	100
20/05/2021	ORG. ADMINISTRACION	46539079	GOMEZ CHUQUIBALA CARLOS ENRIQUE	0
20/05/2021	REPRESENTANTE	46539079	GOMEZ CHUQUIBALA CARLOS ENRIQUE	0

Showing 1 to 3 of 3 entries Previous 1 Next

Descargar: Histórico de Detalle Proveedores

Fuente: Buscador de proveedores adjudicados del Sistema de Inteligencia de Negocios del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.
https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key

De lo expuesto y según la información declarada por el proveedor Multiservicios e Inversiones Panttoja E.I.R.L, ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP), se observa que, se ha declarado información del accionista Carlos Enrique Gómez Chuquibala con el 100% de acciones, siendo el 20 de mayo de 2021 la última fecha de actualización del RNP.

Respecto a la constitución de la empresa Multiservicios e Inversiones Panttoja E.I.R.L con RUC n.° 20605835636.

De otra parte, mediante oficio n.° 067-2024-MPL-L/OCI de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 72)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Luya – Lámud solicitó a Jhener Paul Cuenca Troncal, registrador de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) – Sede Chachapoyas, remitir información donde se registre los accionistas, el órgano de administración y representante, con sus respectivos porcentajes de participación, correspondiente al periodo 2019-2022 declarada por la empresa Multiservicios e Inversiones Panttoja E.I.R.L. con RUC n.° 20605835636; por lo que, en atención a lo solicitado, Luz de Gloria Latina Guerrero Díaz, cajera de la Zona Registral n.° II, Sede Chiclayo - SUNARP, mediante oficio n.° 01096-2024-SUNARP/SRII/UREG/CAJ de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 73)** indicó lo siguiente: *"Al respecto se ha verificado que en nuestro sistema solo se encuentra un único asiento registral que corresponde a la CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA, de fecha 21/01/2020"*, adjuntando el certificado literal de la Partida Registral n.° 11037115 **(Apéndice n.° 74)** de la empresa Multiservicios e Inversiones Panttoja E.I.R.L.

Asimismo, de la revisión del certificado literal de la empresa, se aprecia, entre otros, el asiento A00001, en el que se constituye la empresa mediante escritura pública n.° 156 de 28 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 74)** extendida por el abogado Luis Mori Tuesta, notario público de la provincia de Chachapoyas, en el que consta que se constituyó una empresa individual de responsabilidad limitada, aprobando el estatuto y nombrado el primer gerente, cuya denominación es Multiservicios e Inversiones Panttoja E.I.R.L, precisando en la disposición transitoria del citado documento lo siguiente:

> *"(...) El señor **CARLOS ENRIQUE GÓMEZ CHUQUIBALA** identificado con DNI N° 46539079 ejercerá el cargo de **TITULAR GERENTE** de la Empresa".*

De otra parte, mediante oficio n.° 012-2024-MPL-L/OCI/SCE-001 de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 75)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Luya – Lámud, solicitó al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado informar si en la ficha única del proveedor de la empresa Multiservicios e Inversiones Panttoja E.I.R.L. con RUC n.° 2060583563, se ha advertido durante el periodo 2023 una alerta de impedimento para contratar con el Estado.

Al respecto, mediante oficio n.° D000244-2024-OSCE-SSIR de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 76)**, suscrito por Fernando Francisco Palomino Peralta, subdirector de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor, del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, señaló, entre otros aspectos que:

> *"(...)*
> *La Ficha La Ficha Única del Proveedor (FUP) fue publicada como parte del producto digital Buscador de Proveedores del Estado el 27 de mayo del 2020. Tiene como característica principal recopilar información de distintas fuentes, tanto internas como externas al OSCE, y mostrarlas en un formato amigable y de fácil entendimiento para el ciudadano. Del mismo modo, a partir de la información recopilada muestra alertas de impedimento para contratar con el estado, basado en un conjunto de reglas que fueron definidas por la Dirección del Registro Nacional de Proveedores en su calidad de responsable del producto digital. Cabe señalar que las alertas se materializan al momento en que un usuario accede a consultar la ficha de un proveedor, donde basado en las reglas definidas, determina si corresponde presentar alguna alerta de impedimento; es decir, las alertas no residen en alguna base de datos, sino que se generan y muestran en tiempo real con cada consulta que el usuario realice a la ficha de un proveedor".*

Asimismo, señala, que en la Ficha Única del Proveedor se implementaron tres (3) tipos de alertas de impedimento, las mismas que se indican a continuación:

- *"Con impedimentos para contratar con el estado según el art. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.*
- *Se recomienda a la entidad contratante que en el caso concreto verifique si el proveedor se encuentra impedido para contratar con el estado (art. 11 Ley de Contrataciones del Estado), pues se ha identificado información que podría generar indicios de ello.*
- *No se pudieron validar todos los posibles impedimentos".*

Además, se indicó que, para efectos técnicos, se asignó un código de identificación a cada una de ellas en el sistema, con el fin de poder utilizarlo en las distintas funcionalidades a implementar, tal como se señala en el cuadro siguiente:

"CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN EN EL SISTEMA	***MENSAJE***
02	*Con impedimentos para contratar con el estado según el art. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado*
03	*Se recomienda a la entidad contratante que en el caso concreto verifique si el proveedor se encuentra impedido para contratar con el estado (art. 11 Ley de Contrataciones del Estado), pues se ha identificado información que podría generar indicios de ello.*
04	*No se pudieron validar todos los posibles impedimentos.*
01	*[Sin mensaje]. Este código se utiliza cuando no se han identificado alertas de impedimentos".*

Por lo que, a fin de obtener lo solicitado por el Órgano de Control Institucional, la Oficina de Tecnologías de Información procedió a enviar la consulta a la base de datos correspondiente, brindando atención, conforme se señala:

"(...)
De acuerdo con la información obtenida en el numeral 2.3, referente a los resultados de las alertas de impedimento que fueron mostradas en consultas realizadas por usuarios de la Ficha Única del Proveedor (FUP) con respecto al año y proveedor mencionados, se registraron un total de 4 consultas. De estas consultas, una estuvo relacionada al código de identificación "01", mientras que 3 consultas correspondieron a alertas identificadas con el código "03". A continuación, se detallan las alertas mencionadas:

Tipo de alerta:

⚠ Se recomienda a la entidad contratante que en el caso concreto verifique si el proveedor se encuentra impedido para contratar con el estado (art. 11 Ley de Contrataciones del Estado), pues se ha identificado información que podría generar indicios de ello.
(clic aquí para ver detalle)

Fuente:

Contraloría General de la República

Causa:

Familiar con parentesco de HIJO(A) con cargo como ALCALDE en la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA-LUYA en el Periodo: Del 01/01/2019 al 31/12/2022.

Fechas en las que se realizó consulta en la FUP:

- 09/06/2023
- 11/07/2023
- 25/10/2023

Se adjunta el archivo Excel denominado "20605835636.xlsx" con la información mencionada".

De la información brindada por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, se advierte que durante el ejercicio fiscal 2023, se realizaron tres (3) consultas que correspondieron a las alertas identificadas con el código 3 en la Ficha Única del Proveedor; las mismas que están relacionadas a verificar si el proveedor se encuentra impedido para contratar con el estado en el marco de los impedimentos establecidos en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que se habría identificado información que podría generar indicios de ello.

Sobre el particular, en el cuadro siguiente se muestra las fechas en las que la Entidad suscribió contratos con la empresa Multiservicios e Inversiones Panttoja E.I.R.L con RUC n.° 2060583563 y las fechas en las que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado advirtió que se realizaron consultas identificadas con el código 3 en la Ficha Única del Proveedor:

Cuadro n.° 2
Contratos suscritos entre la entidad y la empresa Multiservicios e Inversiones Panttoja E.I.R.L Vs. Consultas identificadas con el código 3 en la FUC.

Contrato	Fecha de Contrato	Consulta en la FUP con el código 03
- Contrato de Alquiler de Maquinaria a todo costo-MDSC/2023	12/06/2023	09/06/2023
- Contrato de Alquiler de Maquinaria-MDSC/2023.	15/08/2023	11/07/2023
- Contrato de Alquiler de Maquinaria a todo costo-MDSC/2023	26/10/2023	25/10/2023

Fuente: Oficio n.° 058-2024-MDSC/A. de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 10)** y oficio n.° D000244-2024-OSCE-SSIR de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n. 67).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo tanto, se colige, que, a la fecha de suscripción de los contratos citados en el cuadro precedente, la Entidad podría haber advertido que el Contratista se encontraba impedido para contratar con el estado, tal como se observa en la alerta que brinda la ficha única del proveedor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

De lo expuesto, queda evidenciado que la contratación de la empresa Multiservicios e Inversiones Panttoja E.I.R.L. con RUC n.°20605835636 representada por Carlos Enrique Gómez Chuquibala, en calidad de titular-gerente, se llevó a cabo, pese a que era hijo de Leoncio Gómez Vela, exalcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Catalina durante el periodo de gestión 2019 - 2022, transgrediendo el numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece, que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias, vigentes al momento de su transacción, entre otros, los alcaldes, en todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; siendo que dicho impedimento se extiende hasta doce meses después de haber concluido el mismo y solo en el ámbito de su competencia territorial.

Asimismo, de conformidad con el literal h) de la Ley, dicho impedimento se extiende al cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las citadas personas, el cual se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el mencionado cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.

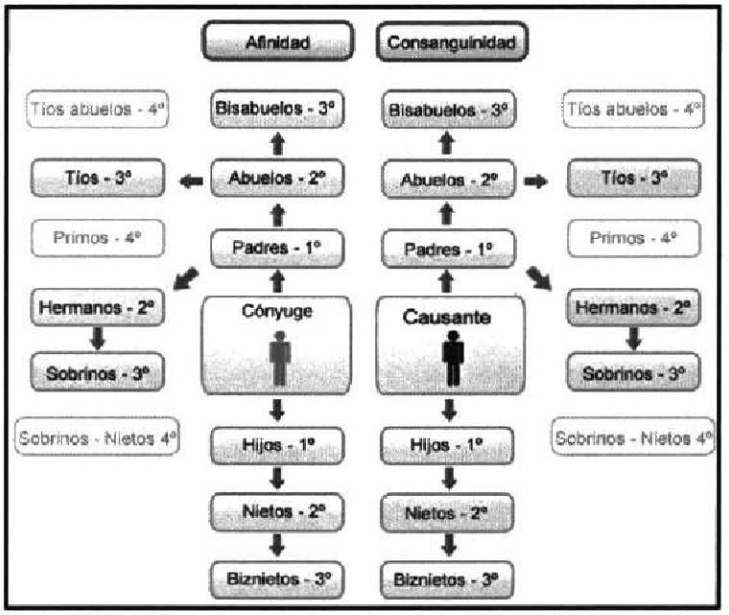
Adicionalmente, el literal i) establece que se encuentran impedidos en el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del

capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

Además, el literal k) del artículo 11° de la Ley, señala que se encuentran impedidos en el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los párrafos precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas.

Ahora bien, respecto al parentesco consanguíneo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 236° del Código Civil vigente, aprobado con Decreto Legislativo n.° 295 de 25 de julio de 1984 y modificatorias, es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común, y su grado se determina por el número de generaciones; mientras que el parentesco por afinidad, conforme a lo previsto en el artículo 237° del mismo cuerpo legal, se produce por matrimonio y es respecto a cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro, hallándose cada cónyuge, en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad, lo cual se grafica a continuación:

Imagen n.° 5:
Grados de Parentesco



Fuente: Código Civil Peruano aprobado con Decreto Legislativo N° 295 de 25 de julio de 1984 y modificatorias.

De tal forma, existe parentesco en primer grado de una persona, respecto a sus padres e hijos, y en segundo grado, respecto a sus hermanos, abuelos y nietos; mientras que por afinidad su vinculación con los parientes de su cónyuge en los mismos grados; de modo que, en el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los párrafos precedentes (parientes hasta el segundo grado de consanguinidad), las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección; y, cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas, se encuentran impedidas de contratar con el estado en el ámbito de competencia territorial mientras las personas con las cuales mantienen vínculo consanguíneo se encuentran en el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.

En tal sentido, considerando lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley; y, de acuerdo a la información obrante en el Registro Nacional de Proveedores, cuya actualización es de exclusiva responsabilidad de los proveedores, se ha evidenciado que funcionario y servidores de la Municipalidad Distrital de Santa Catalina, contrataron al proveedor Multiservicios e Inversiones Panttoja E.I.R.L, pese a que el titular-gerente de la citada empresa, Carlos Enrique Gómez Chuquibala es hijo de Leoncio Gómez Vela, exalcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Catalina, en el periodo de gestión del 2019 al 2022, teniendo un parentesco en primer grado de consanguinidad, siendo además, representante de la empresa con una participación individual superior al 30% del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores al objeto de la convocatoria, quien también participa como integrante del órgano de administración, por lo tanto la citada empresa, se encontraba impedida de contratar con el estado en el ámbito de competencia territorial del referido exalcalde; siendo que, luego de dejar el cargo, el impedimento subsiste hasta doce (12) meses después.

Por tanto, lo señalado conlleva a concluir que, Eliseo Heredia Montenegro, Tesorero de la Entidad y área usuaria; y Noe Montenegro Tapia, encargado del área de Logística, para la contratación de la empresa Multiservicios e Inversiones Panttoja E.I.R.L no habrían velado por el adecuado cumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; puesto que, habrían inobservando dicha normativa al contratar con un proveedor que a la fecha de los actos señalados se encontraba inmerso dentro de los impedimentos para contratar con el Estado; aunado a ello, no habrían cumplido con el debido procedimiento de contratación, puesto que, las proformas presentadas por los proveedores tenían fecha posterior a la suscripción de los contratos, lo que denotaría un acto simulado para favorecer con la contratación del servicio de alquiler de maquinaria a la citada empresa, afectando la transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, situación que limitó la participación y contratación de proveedores en igualdad de condiciones.

Con sus acciones, los servidores de la Entidad identificados en los hechos según su participación han vulnerado lo establecido en las siguientes normativas:

- ***Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, y vigente desde el 14 de marzo de 2019 y modificatorias.***

 "Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

 (...)
 b) Igualdad de Trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

 c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)"

"Artículo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
(...)

d) (...) los alcaldes y los regidores. Tratándose (...) de los alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial.

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(...)
(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.;
(...)

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.
(...)

k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas, Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.
(...)"

- ***Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, y vigente desde el 26 de enero de 2019 y modificatorias.***

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
 (...)"

Los hechos expuestos, afectó la transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, situación que limitó la participación y contratación de proveedores en igualdad de condiciones.

La situación antes descrita, fue ocasionada por el accionar de Eliseo Heredia Montenegro, Tesorero y área usuaria; y Noe Montenegro Tapia, encargado del área de Logística, al contratar a la empresa Multiservicios e Inversiones Panttoja E.I.R.L. con RUC n.° 20605835636, que a la fecha de los actos señalados se encontraba inmerso dentro de los impedimentos para contratar con el Estado; aunado a ello, no habrían cumplido con el debido procedimiento de contratación, puesto que, las proformas presentadas por los proveedores tenían fecha posterior a la suscripción de los contratos suscritos entre la Entidad y los proveedores.

Cabe precisar que los señores Eliseo Heredia Montenegro y Noe Montenegro Tapia, se les notificó el pliego de hechos oportunamente mediante casilla electrónica; no obstante, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a esta.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y cédula de notificación forman parte del **(Apéndice n.° 77)** del presente Informe de Control Específico, las personas comprendidas en los hechos se detallan a continuación:

1. **Eliseo Heredia Montenegro**, identificado con el Documento Nacional de Identidad n.° 73776803, en su calidad de Tesorero, periodo de gestión del 2 de enero de 2023 al 30 de setiembre de 2023, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2023-MDSC/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 78)** y Contrato Administrativo n.° 002-2023-MDSC/T/A de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 79)** , a quién se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0329-02-001, con cargo de notificación de 18 de junio de 2024, remitida mediante casilla electrónica n.° 73776803 **(Apéndice n.° 77)**; no presento comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

 Quien en calidad de Tesorero y Área usuaria de la Municipalidad Distrital de Santa Catalina, participó en la contratación realizada por la Entidad en los meses de abril[15] y junio[16], a la empresa Multiservicios e Inversiones Panttoja E.I.R.L. con RUC n.° 20605835636 representada por Carlos Enrique Gómez Chuquibala, en calidad de titular-gerente, pese a que era hijo de Leoncio Gómez Vela, exalcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Catalina durante el periodo de gestión 2019 - 2022, transgrediendo lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, el mismo que establece, que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias, vigentes al momento de su transacción, entre otros, los alcaldes, en todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; siendo que dicho impedimento se extiende hasta doce meses después de haber concluido el mismo y solo en el ámbito de su competencia territorial.

 Asimismo, lo establecido el literal h) del numeral 11.1 del artículo 11° del citado TUO, que establece que dicho impedimento se extiende al cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las citadas personas, el cual se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el mencionado cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.

[15] Mediante Contrato de Alquiler de Maquinaria-MDSC/2023 de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.
[16] Mediante Contrato de Alquiler de Maquinaria-MDSC/2023 de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.

Además, lo precisado en el literal i) que señala que se encuentran impedidos en el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

También, vulneró lo establecido en el literal k), que señala que se encuentran impedidos en el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los párrafos precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas.

Asimismo, por incumplir con el debido procedimiento de contratación, puesto que, las proformas presentadas por los proveedores tenían fecha posterior a la suscripción de los contratos, contraviniendo lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815; asimismo inobservó lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual estipula: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, lo que denotaría un acto simulado para favorecer con la contratación del servicio de alquiler de maquinaria a la citada empresa, afectando la transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, situación que limitó la participación y contratación de proveedores en igualdad de condiciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Eliseo Heredia Montenegro, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan, a cargo de las instancias competentes.

2. **Noe Montenegro Tapia**, identificado con el Documento Nacional de Identidad n.° 44358626, en su calidad de encargado del área de Logística, periodo de gestión del 9 de octubre al 31 de diciembre de 2023, mediante Resolución de Alcaldía n.° 078-2023-MDSC/A de 9 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 80)** y contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2023-MDSC/A de 9 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 81)**, a quién se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0329-02-001, con cargo de notificación de 18 de junio de 2024, remitida mediante casilla electrónica n.° 44358626 **(Apéndice n.° 77)**; no presento comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Quien en calidad de encargado del área de Logística de la Municipalidad Distrital de Santa Catalina, participó en la contratación realizada por la Entidad en los meses de agosto[17] y octubre[18] a la empresa Multiservicios e Inversiones Panttoja E.I.R.L. con RUC n.° 20605835636 representada por Carlos Enrique Gómez Chuquibala, en calidad de titular-gerente, pese a que era hijo de Leoncio Gómez Vela, exalcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Catalina durante el periodo de gestión 2019 - 2022, transgrediendo lo establecido en el 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, el mismo que establece, que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o

[17] Mediante Contrato de Alquiler de Maquinaria-MDSC/2023 de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 38)**.

[18] Mediante Contrato de Alquiler de Maquinaria-MDSC/2023 de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**.

subcontratistas, incluso en las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias, vigentes al momento de su transacción, entre otros, los alcaldes, en todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; siendo que dicho impedimento se extiende hasta doce meses después de haber concluido el mismo y solo en el ámbito de su competencia territorial.

Asimismo, lo establecido el literal h) del numeral 11.1 del artículo 11° del citado TUO, que establece que dicho impedimento se extiende al cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las citadas personas, el cual se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el mencionado cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.

Además, lo precisado en el literal i) que señala que se encuentran impedidos en el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

También, vulneró lo establecido en el literal k), que señala que se encuentran impedidos en el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los párrafos precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas.

Asimismo, por incumplir con el debido procedimiento de contratación, puesto que, las proformas presentadas por los proveedores tenían fecha posterior a la suscripción de los contratos, contraviniendo lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815; asimismo inobservó lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual estipula: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, lo que denotaría un acto simulado para favorecer con la contratación del servicio de alquiler de maquinaria a la citada empresa, afectando la transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, situación que limitó la participación y contratación de proveedores en igualdad de condiciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Noe Montenegro Tapia, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan, a cargo de las instancias competentes

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República de la Irregularidad "Servidores de la entidad, contrataron a proveedor que se encontraba inmerso en los impedimentos para contratar con el estado; además, de no sujetarse al debido proceso de contratación pública, afectando la transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, situación que limitó la participación y contratación de proveedores en igualdad de condiciones", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Santa Catalina, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Eliseo Heredia Montenegro, Tesorero de la Entidad; y Noe Montenegro Tapia, encargado del área de Logística, para la contratación de la empresa Multiservicios e Inversiones Panttoja E.I.R.L no habrían velado por el adecuado cumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; toda vez que, habrían inobservando dicha normativa al contratar con un proveedor que a la fecha de los actos señalados se encontraba inmerso dentro de los impedimentos para contratar con el Estado; aunado a ello, no habrían cumplido con el debido procedimiento de contratación, puesto que, las proformas presentadas por los proveedores tenían fecha posterior a la suscripción de los contratos, lo que denotaría un acto simulado para favorecer con la contratación del servicio de alquiler de maquinaria a la citada empresa, afectando la transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, situación que limitó la participación y contratación de proveedores en igualdad de condiciones.
 (Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIÓN

Al Acalde de la Municipalidad Distrital de Santa Catalina:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Santa Catalina comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.°1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 3 : Fotocopia autenticada del acta general de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales distritales electas de 30 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 4 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 010-2024-MPL-L/OCI/SCE-001 de 22 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 5 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 001555-2024-SG/JNE de 29 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 6 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 068-2024-MPL-L/OCI de 20 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 7 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 00966-2024-SG/JNE de 1 de abril de 2024.

Apéndice n.° 8 : Fotocopia autenticada de la credencial otorgada a Leoncio Gómez Vela por el Jurado Electoral Especial de Bongará el 13 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 9 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 053-2024-MPL-L/OCI de 7 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 10 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 058-2024-MDSC/A de 12 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 11 : Fotocopia autenticada del contrato de alquiler de maquinaria-MDSC/2023 de 27 de abril de 2023.

Apéndice n.° 12 : Fotocopia autenticada de la orden de requerimiento n.° 110-2023 sin fecha.

Apéndice n.° 13 : Fotocopia autenticada de los términos de referencia de la orden de requerimiento n.° 110-Servicios sin fecha.

Apéndice n.° 14 : Fotocopia autenticada de la cotización de servicios S/N de Multiservicios Panttoja E.I.R.L. de 24 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 15 : Fotocopia autenticada de la proforma S/N de Inversiones y Multiservicios COVACH E.I.R.L con RUC n.° 20604850054 de 24 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 16 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 012-2023/Q&M CONSTRUCTORES Y EJECUTORES SAC de 24 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia autenticada del informe n.° 75-2023-EHM-MDSC/GL de 23 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 18 : Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios profesionales de asesoramiento contable de 2 de enero de 2023.

Apéndice n.° 19 : Fotocopia autenticada de certificación de crédito presupuestario – nota n.° 0000000174 aprobada el 24 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 20 : Fotocopia autenticada la orden de servicio n.° 121 de 24 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia autenticada la conformidad de la contratación n.° 110 de 24 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 22 : Fotocopia autenticada de memorando n.° 0233-2023-MDSC/A de 23 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 233 de 24 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 24: Representación impresa de la factura electrónica E001-71 de 24 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de contrato de alquiler de maquinaria-MDSC/2023 de 12 de junio de 2023.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de orden de requerimiento n.° 134-2023-Servicios sin fecha.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de los términos de referencia de la orden de requerimiento n.° 134-2023-Servicios sin fecha.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de la cotización de servicios S/N de Multiservicios Panttoja E.I.R.L. de 27 de junio de 2023.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de la proforma S/N de Inversiones y Multiservicios COVACH E.I.R.L con RUC n.° 20604850054 de 27 de junio de 2023.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la carta n.° 022-2023/Q&M Constructores y Ejecutores S.A.C de 27 de junio de 2023.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del informe n.° 031-2023-EHM-MDSC/GL de 27 de junio de 2023.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario – nota n.° 0000000201, aprobada el 28 de junio de 2023.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 148 de 27 de junio de 2023.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada conformidad de la contratación n.° 134 de 11 de julio de 2023.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de memorando n.° 0285-2023-MDSC/A de 12 de julio de 2023.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 285 de 12 de julio de 2023.

Apéndice n.° 37: Representación impresa de la factura electrónica E001-108 de 27 de junio de 2023.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de contrato de alquiler de maquinaria a todo costo-MDSC/2023 de 15 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de orden de requerimiento n.° 004-2023-Servicios sin fecha.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de los términos de referencia de la orden de requerimiento n.° 004-Servicios sin fecha.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de la cotización de servicios S/N de Multiservicios Panttoja E.I.R.L. de 13 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de la carta n.° 042-2023/Q&M Constructores y Ejecutores S.A.C de 13 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de la proforma S/N de Inversiones y Multiservicios COVACH E.I.R.L con RUC n.° 20604850054 de 13 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de la carta n.° 004-2023-NMT-MDS/T de 13 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios profesionales de asesoramiento contable de 30 de junio de 2023.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de certificación de crédito presupuestario – nota n.° 0000000262, aprobada el 13 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000189 de 13 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada de la conformidad de la contratación n.° 004 de 13 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 414-2023-MDSC/A de 13 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 414 de 16 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 51: Representación impresa de la factura electrónica E001-128 de 13 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada del contrato de alquiler de maquinaria a todo costo-MDSC/2023 de 26 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada de la orden de requerimiento n.° 030-Servicios sin fecha.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada de los términos de referencia de la orden de requerimiento n.° 030-servicios sin fecha.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada de la cotización de servicios S/N de Multiservicios Panttoja E.I.R.L. de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada de la proforma S/N de Inversiones y Multiservicios COVACH E.I.R.L. con RUC n.° 20604850054 de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada de la carta n.° 051-2023/Q&M Constructores y Ejecutores S.A.C de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada de carta n.° 030-2023-NMT-MDSC/T de 14 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada de certificación de crédito presupuestario – Nota n.° 0000000291 aprobada el 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0000208 de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada de la conformidad de la contratación n.° 030 de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada de memorando n.° 449-2023-MDSC/A de 16 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 449 de 16 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 64: Representación impresa de la factura electrónica n.° E001-132 de 16 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada del oficio n.° 070-2024-MPL-L/OCI de 25 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 66: Fotocopia autenticada del mediante informe n.° 000037-2024-MPCH/GDHPS-ORC [2413773.002] de 27 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 67: Fotocopia autenticada del acta de nacimiento n.° 173 de 30 de mayo de 1990.

Apéndice n.° 68: Impresión de la declaración jurada de intereses de Leoncio Gómez Vela, ejercicio 2019 – oportunidad: al inicio.

Apéndice n.° 69: Impresión de la declaración jurada de intereses de Leoncio Gómez Vela, ejercicio 2020 – oportunidad: periódica.

Apéndice n.° 70: Impresión de la declaración jurada de intereses de Leoncio Gómez Vela, ejercicio 2021 – oportunidad: periódica.

Apéndice n.° 71: Impresión de Ficha RENIEC de Leoncio Gómez Vela realizada del Sistema de Información RENIEC de la plataforma de accesos a los sistemas de la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 72: Fotocopia autenticada de oficio n.° 067-2024-MPL-L/OCI de 20 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 73: Fotocopia autenticada de oficio n.° 01096-2024-SUNARP/ZRII/UREG/CAJ de 21 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 74: Fotocopia simple de certificado literal de la partida registral n.° 11037115 de la empresa Multiservicios e Inversiones Panttoja E.I.R.L con RUC n.° 20605835636, código de verificación 40510060.

Apéndice n.° 75: - Fotocopia autenticada del oficio n.° 012-2024-MPL-L/OCI/SCE-001 de 30 de mayo de 2024.

- Impresión de registro n.° 2024-00090208 de 30 de mayo de 2024, de mesa de partes del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 76: Fotocopia simple de oficio n.° D000244-2024-OSCE-SIRR de 14 de junio de 2024 notificado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado a través de correo institucional[19].

Apéndice n.° 77: - Impresión de cédula de notificación n.° 001-2024-OCI/SCE-001-MPL-L de 18 de junio de 2024, cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0329-02-001 de 18 de junio de 2024 y cargo de notificación de 18 de junio de 2024 de Eliseo Heredia Montenegro.

- Impresión de cédula de notificación n.° 002-2024-OCI/SCE-001-MPL-L de 18 de junio de 2024, cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0329-02-001 de 18 de junio de 2024 y cargo de notificación de 18 de junio de 2024 de Noe Montenegro Tapia.

- Evaluación de comentario o aclaraciones de Eliseo Heredia Montenegro y Noe Montenegro Tapia.

Apéndice n.° 78: Fotocopia autenticada de contrato administrativo de servicios n.° 001-2023-MDSC/A de 2 de enero de 2023.

Apéndice n.° 79: Fotocopia autenticada de contrato Administrativo n.° 002-2023-MDSC/T/A de 3 de julio de 2023.

Apéndice n.° 80: Fotocopia autenticada de resolución de alcaldía n.° 078-2023-MDSC/A de 9 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 81: Fotocopia autenticada de contrato administrativo de servicios n.° 002-2023-MDSC/A de 9 de octubre de 2023.

Lámud, 27 de junio de 2024.

[19] https://sgdvirtual.osce.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf, con clave de verificación DDLZVDE.

Javier Ricardo Gutiérrez Rivera
Supervisor

Jorge Luis García Manayalle
Jefe de la Comisión

Henry Luis Guevara Delgado
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Luya - Lámud que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lámud, 27 de junio de 2024.

Henry Luis Guevara Delgado
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Luya - Lámud

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-0329-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores de la entidad, contrataron a proveedor que se encontraba inmerso en los impedimentos para contratar con el estado; además, de no sujetarse al debido proceso de contratación pública, afectando la transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, situación que limitó la participación y contratación de proveedores en igualdad de condiciones.	Eliseo Heredia Montenegro	73776803	Tesorero	2/01/2023	30/09/2023	Contratación Administrativa de Servicios (D.L. N° 1057)	[redacted]	(*)				X
2		Noe Montenegro Tapia	44358626	Encargado del área de Logística	9/10/2023	31/12/2023	Contratación Administrativa de Servicios (D.L. N° 1057	[redacted]					X

(*) La notificación se realizó mediante casilla electrónica

SUPERVISOR OCI
JEFE COMISIÓN OCI
ABOGADO OCI

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-07-2024 12:59:33 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 146-2024-MPL-L/OCI
EMISOR	:	HENRY LUIS GUEVARA DELGADO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUYA LAMUD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EISTEN POQUIOMA MIRANDA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA CATALINA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el OCI de la Municipalidad Provincial de Luya - Lámud, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación de proveedor inmerso en impedimento para contratar con el Estado" en la entidad a su cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 025-2024-2-0329-SCE, denominado "Contratación de proveedor inmerso en impedimento para contratar con el Estado", período 2 de enero al 16 de noviembre de 2023, el cual consta de Doscientos setenta y cinco (275) folios en un (1) Tomo, y que adjunto en CD, el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20205208179**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000028-2024-CG/0329
2. OFICIO N° 146-2024-MPL-L-OCI
3. INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024[F]

NOTIFICADOR : JORGE LUIS GARCIA MANAYALLE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUYA LAMUD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6CB9D2H**

Firmado digitalmente por GARCIA MANAYALLE Jorge Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-07-2024 13:00:28 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000028-2024-CG/0329

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 146-2024-MPL-L/OCI
EMISOR	:	HENRY LUIS GUEVARA DELGADO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUYA LAMUD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EISTEN POQUIOMA MIRANDA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA CATALINA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20205208179
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	276

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el OCI de la Municipalidad Provincial de Luya - Lámud, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación de proveedor inmerso en impedimento para contratar con el Estado" en la entidad a su cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 025-2024-2-0329-SCE, denominado "Contratación de proveedor inmerso en impedimento para contratar con el Estado", período 2 de enero al 16 de noviembre de 2023, el cual consta de Doscientos setenta y cinco (275) folios en un (1) Tomo, y que adjunto en CD, el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 146-2024-MPL-L-OCI
2. INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67LTSSH**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Lámud, 05 de julio de 2024.

OFICIO N° 146-2024-MPL-L/OCI

Señor:
EISTEN POQUIOMA MIRANDA
Alcalde
Municipalidad Distrital de Santa Catalina
Jr. Santa Catalina S/N
Santa Catalina-Luya-Amazonas.-

ASUNTO : **Remite Informe de Control Específico Nº 025-2024-2-0329-SCE**.

REFERENCIA : a) Oficio N° 091-2024-MPL-L/OCI de 6 de mayo de 2024
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Luya - Lámud, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación de proveedor inmerso en impedimento para contratar con el Estado" en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 025-2024-2-0329-SCE, denominado "Contratación de proveedor inmerso en impedimento para contratar con el Estado", período 2 de enero al 16 de noviembre de 2023, el cual consta de Doscientos setenta y cinco (275) folios en un (1) Tomo, y que adjunto en CD, el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GUEVARA DELGADO Henry Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-07-2024 12:41:22 -05:00

Henry Luis Guevara Delgado
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Luya – Lámud
Contraloría General de la República